
SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/378**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0284/17, formulado al Gobierno del Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO** y **ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios numeros: DGRRFEM-A-5065/20 y DGRRFEM-A-5066/20, respectivamente, todos de fecha 23 de junio de 2020, y que consisten en:

El **C. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO**, que durante su desempeño como Director General del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Gobierno de Chiapas en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, del periodo comprendido del 28 de julio de 2015 al 12 de agosto de 2016, omitió vigilar adecuadamente que las acciones competencia del Consejo, se realizaran de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos, así como, dar debido cumplimiento al Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del programa Instituciones Estatales de Cultura 2015, correspondientes a gastos de otros ejercicios por un monto de \$82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como pagos que no contaron con la documentación comprobatoria y justificativa de gasto de los proyectos revisados, por un importe de \$2,785,575.93 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), consecuentemente no se pudo verificar que el destino de los recursos fueran acordes con los fines del Programa, lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,867,875.93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Cláusulas Tercera, inciso f) y Quinta del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15 de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado con el Ejecutivo Federal, por Conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Chiapas; artículo 13, fracciones II, XXXIV del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

El **C. ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK**, que durante su desempeño como Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes del Gobierno de Chiapas en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, del periodo comprendido del 28 de julio de 2015 al 12 de agosto de 2016, omitió administrar y controlar, adecuadamente los recursos financieros asignados al Consejo, con base a las normas políticas y procedimientos establecidos, lo que generó que durante su gestión se realizaran pagos con recursos del programa Instituciones Estatales de Cultura 2015, correspondientes a gastos de otros ejercicios por un monto de \$82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como pagos que no contaron con la documentación comprobatoria y justificativa de gasto de los proyectos revisados, por un importe de \$2,785,575.93 (DOS MILLONES

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.), consecuentemente no se pudo verificar que el destino de los recursos fueran acordes con los fines del Programa, lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto total de **\$2,867,875.93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación.

Conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Cláusula Tercera, inciso f) del Convenio de Coordinación número CNCA/DGVC/CCOORD/00402/15 de fecha 17 de marzo de 2015, celebrado con el Ejecutivo Federal, por Conducto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y la Secretaría de Cultura del Estado de Chiapas; y 18, fracciones I y XX del Reglamento Interior del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: por lo que hace al **C. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO** a las **09:30 horas del 24 de julio del año 2020**, y por lo que hace al **C. ÁLVARO FRANCISCO GUTIÉRREZ SCHMAECK** a las **11:00 horas del 24 de julio del año 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496067)

AVISO A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/06/2020/15/366, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1062/17, formulado al Municipio de Carmen, Campeche, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CARRILLO**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-A-4862/20 de fecha 12 de junio de 2020, y que consiste en que durante su desempeño como **Director de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen, Campeche**, autorizó el pago de la factura número A 8209, con recursos del rubro de gastos indirectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, por un monto de **\$723,840.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de arrendamiento de cuatro vehículos tipo sedán; sin embargo, dicho concepto no se encuentra considerado en el Catálogo de los Lineamientos Generales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el citado rubro de Gastos Indirectos, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, penúltimo párrafo, 33, apartado A, fracción I y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 y Anexo A.4 de Gastos Indirectos, del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a la respectiva audiencia de ley, que se celebrará en la siguiente fecha y horario: a las **DIEZ** horas del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496065)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/386**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1945/17**, formulado al Municipio de Valladolid, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA y OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-D-5133/20 y DGRRFEM-D-5134/20**, respectivamente, ambos del 24 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Valladolid, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el veintisiete de julio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que se concentraban en la cuenta bancaria número 4057600991, denominada "MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2015", del banco HSBC México S.A., la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un importe de **\$809,496.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de folio 1021, del treinta de julio de dos mil quince, correspondiente al contrato CI-FISM-R33-VALL-2015-006 de la obra denominada "TERCERA ETAPA PARA CONSTRUCCIÓN DE 14 SANITARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMISARIA DE TESOCO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN"; sin embargo, no se contó con la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, por lo que no fue posible determinar si se cumplió con el plazo de ejecución, si estaba concluida, si operaba adecuadamente, si se ejecutó conforme a lo acordado y si benefició directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Valladolid, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Valladolid, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, el veintisiete de julio de dos mil quince, indebidamente se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que se concentraban en la cuenta bancaria número 4057600991, denominada "MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2015", del banco HSBC México S.A., la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un importe de **\$809,496.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de folio 1021, del treinta de julio de dos mil quince, correspondiente al contrato CI-FISM-R33-VALL-2015-006 de la obra denominada "TERCERA ETAPA PARA CONSTRUCCIÓN DE 14 SANITARIOS ECOLÓGICOS EN LA COMISARIA DE TESOCO DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID YUCATÁN"; sin embargo, no se contó con la evidencia documental que ampare los trabajos realizados, por lo que no fue posible determinar si se cumplió con el plazo de ejecución, si estaba concluida, si operaba adecuadamente, si se ejecutó conforme a lo acordado y si benefició directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los intereses generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, inciso A, fracción I y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezca **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. OSCAR ARTURO ESQUIVEL PALOMO** a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496152)**Auditoría Superior de la Federación****Cámara de Diputados****EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/377**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0849/17, formulado al Gobierno del estado de Sonora, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presunto responsable, al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, por los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número: DGRRFEM-D-5063/20, del 23 de junio de 2020, y que consiste en:

Al **C. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ BARAJAS**, que durante su desempeño como **Director General de Programación, Organización y Presupuesto de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora**, omitió controlar y llevar el registro del inventario físico de los bienes muebles propiedad de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, así como revisar y aprobar contra la presentación de la factura, el pago por el importe total de los bienes entregados conforme a lo establecido en la cláusula primera objeto del contrato a precio fijo número PGJE/FASP/021/2015, del ocho de julio de dos mil quince, relativo a la adquisición de 150 equipos de cómputo para diferentes áreas de la citada Procuraduría General; toda vez que el veintiocho de julio de dos mil quince, de la cuenta bancaria número 0198003866, del banco BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, denominada "Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora FASP 2015", en la que se concentraron y administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados y del Distrito Federal 2015, se erogó el importe de **\$2'331,450.36 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 36/100 M.N.)**, para el pago de la factura con número de serie HMO

y folio 446, del nueve de julio de dos mil quince, emitida por la empresa SERVICIOS COMERCIALES DEL PACIFICO S.A. DE C.V., correspondiente al contrato citado; sin que en la misma se contara con la descripción de los números de serie de los 150 equipos de cómputo, además de que no se tuvieron los listados, números de inventario y los resguardos de estos, por lo que no se contó con los elementos suficientes para constatar, mediante inspección física, la existencia de los bienes y su funcionamiento; y en consecuencia, el debido ejercicio y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2015; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad citada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 1º, primer párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 45, 82, fracción IX, 83, primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 33, 34, 36, 42, primer párrafo, 43 y 70, fracciones I y III, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 25, fracción VII, penúltimo párrafo, 44, 45, fracción V, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusula cuarta, inciso A) del contrato a precio fijo número PGJE/FASP/021/2015, relativo a la adquisición de 150 equipos de cómputo, celebrado entre la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora y la empresa SERVICIOS COMERCIALES DEL PACÍFICO S.A. DE C.V., el ocho de julio de dos mil quince; y 20, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, publicado el veintiséis de noviembre de dos mil uno, en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 23 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se le cita para que comparezca **personalmente** a su audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 23 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 496157)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/383**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1908/17, formulado al Municipio de Hunucmá, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DELIO JAIME PÉREZ TZAB y JUAN ENRÍQUE BALAM EUAN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5107/20 y DGRRFEM-D-5105/20, respectivamente, ambos del 24 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, autorizó con su firma las pólizas números C00876, C00877 y C00902, del veintinueve y treinta y uno de julio, y treinta y uno de agosto, todas de dos mil quince; la estimación 1 (única) del nueve de agosto del mismo año, así como la factura número 89 del nueve de julio de dos mil quince; misma que fue pagada mediante transferencias electrónicas del veintiuno y veintinueve de julio y diez de agosto de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199707700, denominada "Municipio de Hunucmá Yucatán FORTALECIMIENTO", de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto del contrato número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015, de la obra "Construcción de caseta de policía en diversos puntos del Municipio de Hunucmá, Yucatán"; sin embargo, mediante visita física a la obra se obtuvieron diferencias de volúmenes en diversos conceptos de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de **\$32,385.17 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera y décima primera, párrafo primero, del contrato de obra número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015; y 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracción I, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN ENRÍQUE BALAM EUAN**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Hunucmá, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, firmó las pólizas números C00876, C00877 y C00902, del veintinueve y treinta y uno de julio, y treinta y uno de agosto, todas de dos mil quince; la estimación 1 (única) del nueve de agosto del mismo año, así como la factura número 89 del nueve de julio de dos mil quince; de la cual efectuó el pago mediante transferencias electrónicas el veintiuno y veintinueve de julio y diez de agosto de dos mil quince, destinándose indebidamente recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2015, que se encontraban en la cuenta número 0199707700, denominada "Municipio de Hunucmá Yucatán FORTALECIMIENTO", de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad total de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al monto del contrato número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015, de la obra "Construcción de caseta de policía en diversos puntos del Municipio de Hunucmá, Yucatán"; sin embargo, mediante visita física a la obra se obtuvieron diferencias de volúmenes en diversos conceptos de obra que fueron pagados y no ejecutados por un importe de **\$32,385.17 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV y penúltimo párrafo, 37 y 49, primer y segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas primera y décima primera, párrafo primero, del contrato de obra número MHY-FORTAMUN-IR-001-2015; 85, 87 fracciones VII, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicado el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DELIO JAIME PÉREZ TZAB**, a las **NUEVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. JUAN ENRIQUE BALAM EUAN**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/385**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0607/17, formulado al Gobierno Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables -entre otros-, a los **CC. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN** y **MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-5120/20 y DGRRFEM-B-5121/20, respectivamente, todos de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Respecto al **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, que durante su desempeño como **Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, suscribió las solicitudes de liberación de recursos número 002965, 005113, 005114 y 006096, para el pago de evaluaciones, dentro de las cuales se encontraban 209 evaluaciones de control de confianza integrales que no corresponden al periodo contractual pactado en los Acuerdos de Nivel de Servicios y 42 evaluaciones de 42 elementos, de las que no se acreditó su realización; lo que trajo como consecuencia que se realizaran los pagos correspondiente los días 18 de julio, 26 de septiembre y 12 de noviembre de 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0276732342, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos SPA 2015, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., en la que se depositaron los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; evaluaciones irregulares que representaron una erogación total de **\$1,423,215.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**.

Respecto al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, que durante su desempeño como **Coordinador General de la Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, suscribió

las solicitudes de liberación de recursos número 004836 y 007813, para el pago de evaluaciones, dentro de las cuales se encontraban 131 evaluaciones de control de confianza integrales que no corresponden al periodo contractual pactado en los Acuerdos de Nivel de Servicios y de 1 evaluación de un elemento, de las que no se acreditó su realización; lo que trajo como consecuencia que se realizaran los pagos correspondiente los días 10 de noviembre y 30 de diciembre de 2015, con cargo a la cuenta bancaria número 0276732342, a nombre del Gobierno del Estado de Morelos SPA 2015, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A., en la que se depositaron los recursos del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; evaluaciones irregulares que representaron una erogación total de **\$814,380.00 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

Conductas irregulares que, **de acreditarse**, para los presuntos responsables antes mencionados, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 43, fracciones I y VIII del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015; cláusulas segunda, párrafo segundo y tercera, fracción A, del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015 del Estado de Morelos; numeral 3, subnumeral 3.1, inciso B y C, del Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial para el Ejercicio Fiscal 2015 del Estado de Morelos (disposiciones vigentes en la época de los hechos que se presumen irregulares).

Así como a las específicas siguientes: Respecto al **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, los artículos 39, fracción XXIII, del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Apartado de Vigencia del Acuerdo de Nivel de Servicio para la Aplicación de Exámenes de Control de Confianza para Personal Activo (Permanencia) y Aspirantes a Ingresar a la Policía Estatal acreditable del ejercicio fiscal 2015, de fecha 23 de abril de 2015. Respecto al **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, el Apartado de Vigencia del Acuerdo de Nivel de Servicio para la Aplicación de Exámenes de Control de Confianza para Personal Activo (Permanencia) y Aspirantes a Ingresar a la Policía Ministerial Acreditable Investigaciones del ejercicio fiscal 2015, de fecha 23 de abril de 2015.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 24 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS PENICHE PAYEN**, a las **09:30 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2020** y para el **C. MIGUEL ÁNGEL MARÍN MARTÍNEZ**, a las **11:30 HORAS DEL DÍA 20 DE JULIO DE 2020**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/06/2020/15/370**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0629/17, formulado al **Gobierno del Estado de Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Gerardo Rodríguez Bañuelos, Claudia Patricia Cambero López y Perla Edith Aguirre Anaya**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-4929/20, DGRRFEM-B-4930/20 y DGRRFEM-B-4931/20**, respectivamente, todos de fecha quince de junio de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos**, que durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable de la eficiencia en la aplicación de los recursos financieros y materiales a través del desarrollo adecuado del programa de egresos, omitió desarrollar los mecanismos operacionales conducentes para el registro y control del ejercicio presupuestal en las unidades aplicativas de los Servicios de Salud de Nayarit; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Claudia Patricia Cambero López**, en su carácter de Jefa de Departamento de Recursos Financieros de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable del desarrollo eficiente del sistema contable, omitió verificar el cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos en materia de contabilidad, así como vigilar que toda erogación se encontrara amparada dentro del marco legal, contable y fiscal; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.)**, por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

A la **C. Perla Edith Aguirre Anaya**, en su carácter de Jefa de Departamento de Control Presupuestal de los Servicios de Salud de Nayarit, como responsable de controlar con eficiencia y eficacia el presupuesto de egresos, a través del control del ejercicio financiero, para que se cumplan con los objetivos y metas de los Servicios; omitió revisar y validar los documentos comprobatorios del gasto realizado con recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015, así como verificar que éstos se aplicaran correctamente a los gastos realizados por las unidades que tienen a cargo presupuesto; toda vez que durante el periodo comprendido del diez de julio al veintiuno de diciembre de dos mil quince, Servicios de Salud de Nayarit destinó recursos del citado Fondo, por un monto de **\$68,084.48 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y**

CUATRO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de gastos correspondientes al Seguro Popular, concepto que no está contemplado para ser financiado con dichos recursos; así como la cantidad de **\$12,633.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.),** correspondiente a la póliza número 932, por un monto de **\$7,158.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.),** la cual no cuenta con la documentación soporte ni con las transferencias de pago, así como la póliza número 879, por un monto de **\$5,475.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.),** por conceptos que no corresponden a los objetivos del Fondo y por lo tanto no cumplieron con los objetivos de conformidad a la Ley de Coordinación Fiscal; ocasionando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto total de **\$80,717.48 (OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.),** más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.

Conductas irregulares que, **de acreditarse,** para los tres presuntos responsables, constituirían una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 25, primer párrafo, fracción II y último párrafo; 29 y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción II bis, párrafo segundo, y 13 inciso B, fracción VI de la Ley General de Salud; 42, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Así como a las específicas siguientes:

Respecto al **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos,** el Objetivo y párrafo 8 de las Funciones de la Subdirección de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

Respecto a la **C. Claudia Patricia Cambero López,** el Objetivo y párrafos 4, 6 y 7 de las Funciones del Departamento de Recursos Financieros del Manual General de Organización de Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

Respecto a la **C. Perla Edith Aguirre Anaya,** el Objetivo y párrafos 5 y 8 de las Funciones del Departamento de Control Presupuestal del Manual General de Organización de los Servicios de Salud de Nayarit, publicado en el periódico oficial del Estado de Nayarit, el 10 de noviembre de 2004.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del quince de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Gerardo Rodríguez Bañuelos,** a las **ONCE** horas del día **QUINCE DE JULIO,** para la **C. Claudia Patricia Cambero López** a las **ONCE** horas del día **DIECISÉIS DE JULIO,** y para la **C. Perla Edith Aguirre Anaya González** a las **ONCE** horas del día **DIECISIETE DE JULIO, TODOS DEL AÑO DOS MIL VEINTE,** en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a dieciséis de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 496048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/06/2020/15/363**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1257/17, formulado al Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, DANIEL LÓPEZ MANCILLA Y CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números DGRRFEM-A-4857/20, DGRRFEM-A-4858/20, DGRRFEM-A-4859/20 y DGRRFEM-A-4860/20, respectivamente, todos de fecha 11 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ**, durante su desempeño como Presidente Municipal, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió vigilar y proveer el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como, cumplir con las obligaciones que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales le asignen; ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, parrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015 y 40, fracciones II, XI y XLIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, durante su desempeño como Director de Obras Públicas Municipales, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió verificar y supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato, así como, vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte; incumpliendo con los objetivos del aludido fondo, causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, parrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015 y 66, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. DANIEL LÓPEZ MANCILLA**, durante su desempeño como Supervisor de la Obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió supervisar, vigilar, y revisar debidamente los trabajos de la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, ya que al suscribir la Estimación 1 (uno), relativa a la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, generó que con recursos del Fondo para

la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, se pagara un concepto de obra sin cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 86, 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014 y Cláusulas Décima Tercera, párrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el 5 de marzo de 2015; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

Al **C. CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO**, como contratista encargado de ejecutar la obra con número de contrato MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, en la fecha en que se cometieron los presuntos hechos irregulares, es decir, el 17 de julio de 2015, omitió cumplir con la especificación relativa a que las estructuras monten tuvieran pintura anticorrosiva y esmalte, incumpliendo con los objetivos del aludido fondo; causando en consecuencia un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$100,001.46 (CIEN MIL UN PESOS 46/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del fondo en comento; conducta irregular que, de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, párrafo primero, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, numeral I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 92, 93, párrafo segundo y 104 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas el 12 de septiembre de 2014; Cláusulas Décima Tercera, párrafo primero y Décima Séptima, del Contrato de Obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número MVC/DOPM/FISM-OP-004/2015, celebrado el fecha 5 de marzo de 2015; todos vigentes al momento de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 12 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias, que se celebrarán, por lo que hace al **C. LUDWIG CONSTANTINO GONZÁLEZ** a las **NUEVE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**; por cuanto hace al **C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** a las **DIEZ HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**; en relación al **C. DANIEL LÓPEZ MANCILLA** a las **DOCE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. CUAUHTÉMOC TORRES VILLATORO** a las **TRECE HORAS** del **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen los alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 12 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496068)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/D/06/2020/15/388**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1932/17, formulado al Municipio de Progreso, Yucatán, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ, ANA SILVIA ALCOCER CANTO, VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS, JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ y LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-D-5188/20, DGRRFEM-D-5190/20, DGRRFEM-D-5191/20, DGRRFEM-D-5192/20, DGRRFEM-D-5193/20 y DGRRFEM-D-5194/20, respectivamente, todos del 25 de junio de 2020, y que consisten en:

Al **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. ANA SILVIA ALCOCER CANTO**, que durante su desempeño como **Directora de Finanzas y Tesorería y/o Tesorera Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directa de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISDMF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

A la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, que durante su desempeño como **Directora de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a

los contratos MPY/ADM/001/2015 y LO-831059992-N3-2015, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos, por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que durante el periodo del siete de julio al veintisiete de agosto de dos mil quince, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en la cuenta número 0198166366, denominada "Municipio de Progreso, Yucatán", y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796843, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento Físico Municipal 2015", ambas de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,728,500.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió cumplir y hacer cumplir los ordenamientos federales que regulan la debida administración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; toda vez que, durante su gestión, suscribió los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, en los que se comprometieron recursos del referido fondo, para obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, autorizó con su firma las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones y facturas, correspondientes a las obras citadas; mismas que indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 48, fracción IX, 55, fracciones XVI y XVIII, 56, fracciones V, IX y XIII, 57, fracciones I y XIII, y 85, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, que durante su desempeño como **Director de Finanzas y Tesorería y/o Tesorero Municipal, de Progreso, Yucatán**, como responsable directo de la administración de los recursos públicos del Municipio de Progreso, Yucatán, omitió administrar, custodiar y vigilar los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, que fueron ministrados al citado Municipio, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; toda vez que, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y pólizas cheque, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financiables con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; 85, 87, fracciones VII, IX, X y XIV, y 88, fracciones I, II, V, VIII y XIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada el veinticinco de enero de dos mil seis, en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

Al **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, que durante su desempeño como **Director de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Progreso, Yucatán**, durante su gestión, firmó las estimaciones, órdenes de compra, requisiciones, facturas y oficios de solicitud de pago, correspondientes a los contratos IO-831059992-N28-2015, 10591ME001, 310591ME002, 310591ME003, 310591ME004 y 310591ME007, respecto de obras que no eran financieras con dichos recursos por no encontrarse dentro de los rubros del artículo 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; mismas que del cuatro de noviembre de dos mil quince al veintidós de marzo de dos mil dieciséis, indebidamente fueron pagadas con recursos federales del FISMDF 2015, que se encontraban en las cuentas números 0198166366, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y 4058064981, del Banco HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, ambas denominadas "Municipio de Progreso, Yucatán"; y que posteriormente, fueron transferidos a la cuenta número 0199796770, denominada "Municipio de Progreso Yucatán, Mejoramiento del Entorno Urbano Municipal 2015", de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta última respecto de la cual se efectuaron los pagos de las referidas obras, por un monto de **\$2,052,416.23 (DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 23/100 M.N.)**; por lo que de acreditarse lo expuesto, se ocasionaría un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes mencionada, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción III y penúltimo párrafo, 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.1 del acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus acuerdos modificatorios del trece de mayo de dos mil catorce y doce de marzo de dos mil quince; todos ellos vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 25 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. DANIEL ZACARIAS MARTÍNEZ**, a las **NOVE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. ANA SILVIA ALCOCER CANTO**, a las **DIEZ** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para la **C. VEYRA DE JESÚS BRICEÑO SOLÍS**, a las **ONCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA**, a las **DOCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ**, a las **TRECE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA**, a las **CATORCE** horas con **CERO** minutos del día **VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 25 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 496189)